

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "ATENE0 2030"

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1º.- Denominación

Con la denominación de "Ateneo 2030" se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º.- Sus fines

Promover el conocimiento e impulsar el desarrollo de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que se están llevando en el momento actual, en los municipios de la comarca noroeste de Madrid. Este objetivo se alcanzará mediante el debate y diálogo abierto entre los vecinos, asociaciones, y entidades públicas y privadas, y desde posiciones inclusivas y no partidarias. Para ello se proponen los siguientes fines:

- Conocer en profundidad la problemática de la población de la comarca incidiendo, muy especialmente, en sus peculiaridades en relación con el resto de la población de la Comunidad de Madrid, a efectos de poder poner en marcha actuaciones efectivas que ayuden a mejorar la calidad y condiciones de vida del conjunto de sus residentes.
- Analizar y, en su caso, proponer cambios en la organización de la actuación pública existente en estas poblaciones.
- Debatar sobre aquellas nuevas formas de organización de los distintos recursos, servicios e infraestructuras del territorio de cada municipio que ayuden a generar de manera más eficiente y equilibrada el bienestar del conjunto de la población de la comarca.
- Promover una cultura más solidaria entre los vecinos de la comarca a través de medidas y actividades promovidas desde el ámbito local.
- Difundir documentos y otros materiales elaborados por diversas entidades nacionales e internacionales.

Artículo 3º.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines mencionados en el artículo anterior se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

1. Sesiones y foros de interés social y organizativo, incluida una Jornada anual de carácter general para los socios y abierta a toda la población

interesada en la mejora de sus municipios y de la calidad de la vida de sus vecinos y residentes.

2. Estudios e investigaciones relacionadas con las distintas condiciones propias del ámbito de actuación a petición de las diferentes instituciones y colectivos interesados que operan en la misma o por propia iniciativa
3. Desarrollo de una página web donde se incluyan informaciones pertinentes relacionadas con la ciudadanía, foros, estudios, investigaciones, etc. La Asociación contará con una persona encargada de desarrollar y hacer el seguimiento de esta área de información y comunicación electrónica con todas las personas interesadas.
4. Coordinación, en su caso, con otras asociaciones y entidades con fines y objetivos compatibles con los de Ateneo 2030.
5. Cualquier otra actividad propia o en colaboración que promueva el cumplimiento de los fines para los que se ha constituido la Asociación.

Artículo 4º.- Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social inicialmente en C/Miguel Hernandez 5 (Majadahonda) y su ámbito de actuación preferente serán los municipios del noroeste de la Comunidad de Madrid, cuyas poblaciones centrales son Las Rozas, Majadahonda y Pozuelo de Alarcón. La Asociación podrá ampliar su ámbito de actuación territorial teniendo en cuenta tanto la ubicación territorial como las características sociodemográficas y de desarrollo de los municipios de la zona incorporados.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

El "Ateneo 2030" se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de la Asamblea General de socios y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 6º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados.

Artículo 7º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria tendrá periodicidad anual en las fechas que se determinen por acuerdo de la Junta Directiva; las Asambleas Extraordinarias,

en los supuestos previstos por la ley, se llevarán a cabo previa convocatoria por la Junta Directiva o solicitud de un 20 por 100 de los asociados con derecho a voto.

Artículo 8º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por todos los cauces apropiados disponibles, explicitando en todo caso el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. En cualquier caso, cada convocatoria deberá quedar debidamente registrada por la Junta Directiva. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar quince días naturales. Sólo con carácter extraordinario y por estrictas razones de urgencia debidamente justificadas podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9º.- Quorum de validez de constitución y de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria, en la misma fecha y treinta minutos más tarde con la concurrencia de los socios presentes en la misma que deberá ser de al menos tres personas.

De forma general, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre las personas presentes. En los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de sus bienes o propuesta de remuneración de los miembros de la Junta Directiva, sin embargo, será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes.

Artículo 10º.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Será competencia, entre otras, de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el Acta de la Asamblea anterior
- b) Refrendar la relación de socios admitidos y bajas habidas
- c) El traslado del domicilio social de la Asociación
- d) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- e) Examinar y aprobar la memoria anual de actividades, los presupuestos y las cuentas.
- f) Aprobar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

- g) Modificar la organización de la Asociación incluyendo nuevas secciones y vocalías.
- h) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, en su caso.
- i) Aprobar la participación de la Asociación en entidades jurídicas de ámbito regional, nacional o internacional
- j) Decidir sobre los recursos, expedientes y sanciones a los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- k) La disposición y enajenación de bienes.
- l) Cualquiera otra que se prevea en los presentes estatutos o reglamento de régimen interno.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Será competencia, entre otras, de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombrar la Junta directiva y renovarla.
- b) Elegir las vacantes de la Junta Directiva.
- c) Modificar los Estatutos o reglamentos internos.
- d) Disolver la Asociación, disponer o enajenar bienes y remunerar a los miembros del órgano de representación.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- f) Cualquier asunto que a juicio de la Junta Directiva o de un mínimo del 20% de asociados sea considerado de especial urgencia.
- g) Cualquier otra que se prevea en los presentes Estatutos.

Capítulo IV: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12º.- Naturaleza y composición de la Junta Directiva


La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses del Ateneo 2030 de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y el/los Vocal/es designados por la Asamblea General entre los asociados.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.



Artículo 13º.- Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos





La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración. Quedará constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



Artículo 14º.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

- 
- 
- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas.
 - d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
 - e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - f) Nombrar representantes de la misma para determinadas actividades de la Asociación.
 - g) Definir el ámbito de actuación según lo establecido en el Artículo 4.
 - h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.



Artículo 15º.- El Presidente

El Presidente representa legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados; convoca, preside y levanta las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirige las deliberaciones de una y otra; ordena pagos y autoriza con su firma los documentos, actas y correspondencia; adopta cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, todo ello sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.



Artículo 16º.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este con las mismas atribuciones.



Artículo 17º.- El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos de carácter administrativo de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 18º.- El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 19º.- El o los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo específicas que la Junta les encomiende.

CAPITULO V: SOBRE EL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20.- Electores y elegibles

Todos los miembros de la Asociación tienen derecho a participar como electores y elegibles en la designación de miembros de la Junta directiva

Artículo 21.- Duración y procedimiento

Cada tres años la Junta directiva convocará elecciones ordinarias para cubrir los puestos de la misma. La convocatoria se hará con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de celebración y especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación.

El censo electoral se cerrará tres meses antes de la votación incluyendo los miembros que en ese momento estén integrados de pleno derecho en la Asociación. Este censo estará a disposición de los asociados en la secretaría de la Asociación a efectos de cualquier aclaración.

Artículo 22.- Las candidaturas

Podrán presentarse candidaturas completas para la Junta Directiva con sus correspondientes programas hasta un mes antes de la votación. Será responsabilidad de la Junta directiva su proclamación y envío a los asociados con suficiente antelación a la fecha de votación.

Artículo 23.- De la mesa electoral

Con veinte días de antelación a las votaciones se constituirá la mesa electoral, integrada por un Presidente y dos vocales, designados por la Junta directiva saliente. No podrán formar parte de la mesa quienes sean candidatos. Cada candidatura podrá designar un Interventor para la Mesa Electoral.

Artículo 24.- De la votación

Los socios ejercerán su derecho al voto en las papeletas que al efecto elabore la Junta Directiva. Se autorizará el voto telemático con las suficientes garantías. Terminado el periodo de votación, se escrutarán los votos públicamente - incluidos los votos telemáticos -, incluyéndose en el Acta su resultado.

Artículo 25.- Incidencias en el proceso electoral

Cuantas incidencias se planteen en el proceso electoral serán resueltas por la Junta Directiva que, en base a la gravedad de las mismas, podrá anular las elecciones y proceder a una nueva convocatoria en el plazo máximo de seis meses.

CAPÍTULO VI: SOBRE LOS ASOCIADOS

Artículo 26º.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación, con carácter general, los residentes en los pueblos situados en el ámbito de actuación de la Asociación así como todos aquellos que hubieran residido - ellos o sus familias - en la misma o aquellos que desarrollen - o hayan desarrollado -, en la misma actividades profesionales o de otro orden.

Artículo 27º.- Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados.

- *Fundadores*, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- *De número*, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- *De Honor*, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de los objetivos de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de

honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

- *Corresponsales*, aquellos con su domicilio o actividad fuera del ámbito de actuación.

Artículo 28º.- Causas de baja en la condición de socios

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas que pudieran existir hacia la Asociación.
- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 29º.- Derechos de los asociados

Los socios de número, fundadores y corresponsales tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- f) Hacer cuantas sugerencias y propuestas estime oportunas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 30º.- Deberes de los socios

Los socios fundadores, de número y corresponsales tendrán las siguientes

obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPÍTULO VII: REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31º.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32º.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias que se establezcan en su caso
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional. El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VIII: DISOLUCION

Artículo 34º.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por la imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

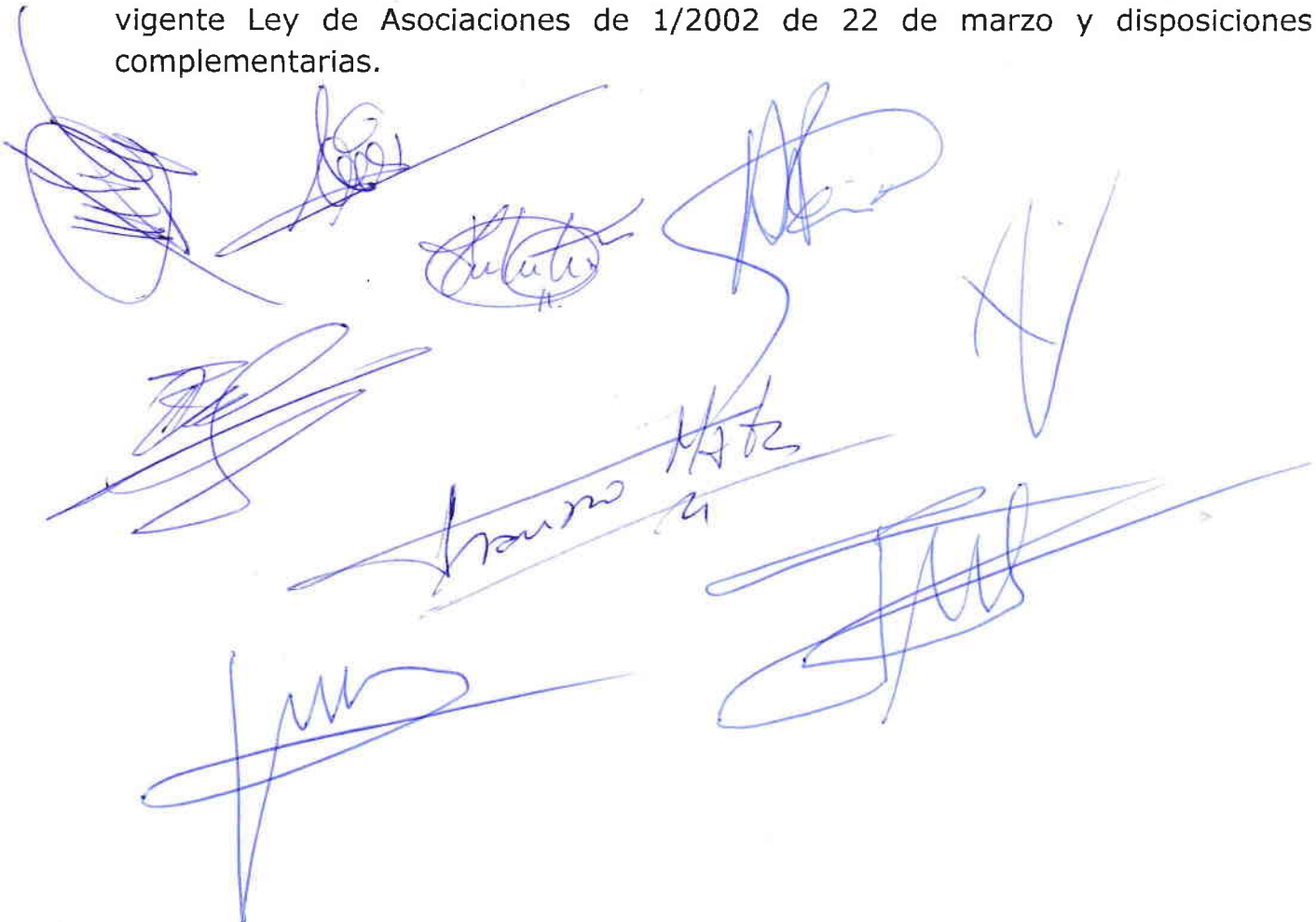
El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados presentes en la misma.

Artículo 35º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3º y 4º del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.



A collection of approximately ten handwritten signatures in blue ink, scattered across the lower half of the page. One signature is clearly legible as 'Antonio'.